



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0470-2024

Arequipa, 28 de octubre de 2024.

VISTOS los Oficios N° N°0963-2024-VR.AC. y N° 1070-2024-VR.AC. del Vicerrectorado Académico, mediante los cuales remite el proyecto de **"DIRECTIVA N° 008-2024-UM-UGT OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *"(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos"*.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: **"El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)";** en concordancia con el artículo 45° de la Ley Universitaria que señala: *"La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera"* y el artículo 100° que establece: *"Son derechos de los estudiantes: (...) 100.13 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez"*.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024 del 02 de febrero de 2024, se aprobó el Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; que en su artículo 7° señala que: *"La UNSA otorga a nombre de la Nación el grado*



académico de Bachiller al haber cumplido los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Reglamento”, en su artículo 9° que: “Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación, el cual se sigue en el último semestre del programa de estudios” y en su artículo 11° que: “Los aspectos formales y procedimentales del desarrollo del trabajo de investigación, será regulado por el VRA, mediante el lineamiento respectivo”.

Que, mediante Oficio N° 329-2024-UM-OPPM/UNSA, la Unidad de Modernización remitió el Proyecto de Directiva: “Obtención e inscripción del grado académico de Bachiller”, elaborado junto con el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Servicios Académicos y la Unidad de Grados y Títulos.

Que, el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 16 de agosto de 2024, acordó: “Encargar al Vicerrector Académico, para que, en coordinación con los Decanos de Facultad de las tres Áreas de Sociales, Ingenierías, Biomédicas de la UNSA, y con la Unidad de Modernización, a través de talleres y/o reuniones, se sirvan revisar la propuesta de DIRECTIVA - OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa remitido mediante Oficio N° 329-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, y efectuando las propuestas de modificaciones respectivas, de ser el caso, y de forma consensuada, hacer llegar la versión final de la mencionada Directiva, en su debida oportunidad”.

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD del 24 de setiembre de 2024, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió: “Artículo 1.- Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024. Artículo 2.- Disponer que las universidades públicas y privadas adecuen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025. (...)”.

Que, mediante los documentos del visto, el Vicerrectorado Académico informa que: 1) Se realizó la reunión con los Decanos de las Facultades y la Unidad de Modernización, quienes dieron su conformidad al proyecto presentado; y, 2) Se actualizó la base legal de la Directiva, incluyendo la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD; y en consecuencia, remite para aprobación, la versión final del Proyecto “DIRECTIVA N° 008-2024-UM-UGT OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER”, que tiene por objetivo, establecer los criterios de obtención del grado académico de Bachiller en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su consecuente inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; y por finalidad, contribuir a garantizar la promoción de la investigación de impacto y calidad en la comunidad universitaria, mediante la elaboración de trabajos de investigación que permitan optar el grado académico de Bachiller.

Que, en ese contexto, el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 17 de octubre de 2024, acordó: «Aprobar la “DIRECTIVA N° 008-2024-UM-UGT OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER” de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa».

Que, finalmente, con Oficio N° 0714-2024-UNSA-R, de fecha 28 de octubre de 2024, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo José Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, que lo reemplace en el cargo de Rector, del 28 al 31 de octubre de 2024, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RCU N° 0470-2024

28/10/24

del Estatuto de la UNSA; por lo que, la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la "DIRECTIVA N° 008-2024-UM-UGT OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento, en el Portal Institucional; **EN COORDINACIÓN** con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, para la difusión de la presente resolución, por los canales digitales de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

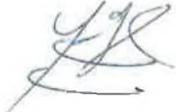

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERRECTOR ACADÉMICO
RECTOR



C.C.: VRAC., VRI, DSA, FÁCULTADES, OCEI, OTI, UM, OAJ y ARCHIVO.
Exp: 1034394-2024.
/jbs

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	1		
	Aprobado	RCU N° 0470- 2024	28/10/2024	
 <p>DIRECTIVA N° 008-2024-UM-UGT</p> <p>OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER</p>				
	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Guillermo Raúl González Copara	Unidad de Modernización		16/07/24
	Lic. Gicella Claudia Butiler Pacheco	Unidad de Grados y Títulos		
	Ing. Ivania Marita Lazo Hercilla			
Revisado por:	Ing. Diana Verónica Vilca Zambrano	Unidad de Modernización	 	03/10/24
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario	 	17/10/24

I. OBJETIVO

Establecer los criterios de obtención del grado académico de Bachiller en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su consecuente inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

II. FINALIDAD

Contribuir a garantizar la promoción de la investigación de impacto y calidad en la comunidad universitaria, mediante la elaboración de trabajos de investigación que permitan optar el grado académico de Bachiller.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre 28 de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022, 14 de julio de 2022 con RAUN° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023
- 3.2. Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024.
- 3.3. Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- 3.4. Ley N° 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.
- 3.5. Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD de fecha 24 de setiembre de 2024, establece como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación o su equivalente en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024.
7. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD de fecha 06 de setiembre de 2016 y sus modificatorias aprobadas por Resoluciones de Consejo Directivo N° 174-2019 y 084-2022-SUNEDU/CD.



	DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT	Versión	1
	OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	Página	2 de 6

- 3.8. Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024 de fecha 02 de febrero de 2024, aprueba Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad.
- 3.9. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.
- 3.10. Resolución de Consejo Universitario N° 0476-2018 de fecha 25 de mayo del 2018, aprueba el reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

A efecto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres y personas de género no binario.

- 4.1. **Autor:** Quien ha producido un trabajo de investigación con el objeto de optar el grado académico de Bachiller.
- 4.2. **Grado académico de Bachiller:** Reconocimiento de la formación educativa y académica, otorgado a una persona por parte de la UNSA, expidiéndose a tal efecto el diploma de Bachiller.
- 4.3. **Integridad científica:** Adopción y adecuación de valores tales como honestidad, confianza, responsabilidad, respeto, justicia, equidad, con la finalidad de asegurar que todos los miembros de la comunidad universitaria se conduzcan de acuerdo con los principios institucionales. Su contravención abarca al plagio, falsificación de datos y otros supuestos que atentan contra la calidad.
- 4.4. **Plagio:** Apoderamiento de todos o algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima. Se considera plagio en los trabajos de investigación cuando cuentan con más de **veinte por ciento (20%) de similitud**.
- 4.5. **Trabajo de Investigación para optar grado académico de Bachiller:** Es un trabajo de índole académica, a través del cual, el graduando debe demostrar que domina de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el plan de estudios. Supone el planteamiento preciso y bien acotado del tema a analizar. Las actividades a fin del desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. No es requisito que se demuestre un conocimiento nuevo en la disciplina, ni requiere de sustentación. En la experiencia y literatura internacional se le denomina tesina¹.
- 4.6. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente Directiva:
 - 4.6.1. **AED** : Autorización de Emisión de Diploma.
 - 4.6.2. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
 - 4.6.3. **PAD** : Procedimiento Administrativo Disciplinario.
 - 4.6.4. **OTI** : Oficina de Tecnologías de la Información.



¹ De acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento RENATI.

- 4.6.5. **RAU** : Resolución de Asamblea Universitaria.
- 4.6.6. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
- 4.6.7. **RENATI** : Registro Nacional de Trabajos de Investigación.
- 4.6.8. **SIRI** : Sistema de Registro de Inscripción.
- 4.6.9. **SUNEDU** : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 4.6.10. **TIF** : Trabajo de Investigación Formativa.
- 4.6.11. **UGT** : Unidad de Grados y Títulos.
- 4.6.12. **UI** : Unidad de Investigación.
- 4.6.13. **UM** : Unidad de Modernización.
- 4.6.14. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 4.6.15. **URGT** : Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU.
- 4.6.16. **VRA** : Vicerrectorado Académico.

V. ALCANCE

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para los Decanatos, Direcciones de Escuela Profesional, DSA, UGT, estudiantes de pregrado, egresados, docentes universitarios y personal administrativo que participe en los procedimientos de obtención del grado académico de Bachiller en la UNSA.

VI. RESPONSABILIDAD

Los Decanos y Directores de Escuelas Profesionales son los responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. La UNSA otorga a nombre de la Nación el grado académico de Bachiller al haber cumplido los requisitos y el procedimiento establecido para dicho fin.
- 7.2. Desde el 2021 hasta el 2023, se ha emitido normativa que implican excepciones y/o modificaciones² a la Ley Universitaria N° 30220, efectuando cambios a los requisitos en la obtención del grado académico de Bachiller.
- 7.3. De conformidad con la Ley N° 31803 y el Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad³, la obtención del grado académico de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen una asignatura de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de cada programa de estudios.



Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.

Ley N° 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.

Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024

³ Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024 de fecha 02 de febrero de 2024.

 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT	Versión	1
	OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	Página	4 de 6

- 7.4. Las Facultades y/o Escuelas Profesionales propiciarán la elaboración del trabajo de investigación con estándares internacionales, a través de los TIF de las diversas asignaturas del plan de estudios.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Estudiantes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 y periodo en tránsito.

- 8.1.1. La modalidad de bachillerato automático, se registra cuando el egresado presenta fecha de primera matrícula en el programa de estudios del que solicitará optar el respectivo grado académico de Bachiller, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220.
- 8.1.2. Los requisitos para la obtención del grado académico de Bachiller previstos en el numeral 45.1. de la Ley Universitaria N° 30220, no resultan aplicables a los estudiantes comprendidos en la población en tránsito.
- 8.1.3. Se considera estudiantes pertenecientes a la población en tránsito a los comprendidos entre el periodo del 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (semestre 2014-II, 2015-I y 2015-II)⁴.
- 8.1.4. En el diploma como en el padrón digital se consignará la modalidad: “Automático”. No obstante, al ser facultativo se procede con la inscripción de grados académicos de Bachiller obtenidos a través de la modalidad: “Trabajo de Investigación”, según corresponda, de estudiantes con matrícula entre el 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2024. Posterior a esta fecha, se puede optar por la modalidad “Automático” o curso trabajo de investigación o su equivalente⁵, según su fecha de egreso.

8.2. Obtención del grado académico de Bachiller a estudiantes matriculados del 01 de enero de 2016 en adelante, con fecha de egreso en los años 2020, 2021, 2022 y 2023⁶.

- 8.2.1. En el referido periodo el estudiante puede haber realizado su trámite de obtención de grado académico de Bachiller, bajo la modalidad de trabajo de investigación o automático.
- 8.2.2. En el diploma, como en el padrón digital se consignará la modalidad de “automático” o “Trabajo de Investigación”, según corresponda.
- 8.2.3. No procede la inscripción de grado académico de Bachiller automático con fecha de egreso posterior al 31 de marzo de 2024. Toda vez que, la Ley N° 31971 solo amplia la vigencia de la Ley N° 31359; salvo disposición con rango de ley que disponga alguna ampliación.

8.3. Obtención del grado académico de Bachiller a estudiantes matriculados del 01 de enero de 2016 en adelante, con fecha de egreso a partir del 01 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

- 8.3.1. Los Decanos de Facultad, en coordinación con los Directores de Escuela Profesional en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de aprobada la presente directiva, informarán a la DSA la asignatura que sea equivalente al curso “trabajo

⁴ Fecha de primera matrícula.

⁵ El curso equivalente aplica a los estudiantes con fecha de egreso hasta el 31 de diciembre de 2024.

⁶ Incluye el ciclo académico 2023-II



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT	Versión	1
	OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	Página	5 de 6

de investigación”, dentro del plan de estudios 2017 e inmediato anterior⁷. Posteriormente, dicha información será remitida por la DSA a OTI a fin de actualizar la información el SISGRAD -GRADUATE. Por otro lado, en las respectivas AED se consignará la denominación del curso equivalente.

- 8.3.2. Asimismo, la DSA remitirá la información consolidada a Secretaría General, con el objeto de ser enviada a la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU⁸.
- 8.3.3. De no contar con un curso de investigación, se realizará la reformulación de la sumilla y sílabo en el semestre 2024-II, a efecto de adecuarse a la normativa legal vigente.
- 8.3.4. Una vez informado el curso equivalente a la DSA, el estudiante al cumplir con los requisitos de egreso, se encuentra expedito para realizar su trámite de obtención del grado académico de Bachiller, de conformidad con el Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024.
- 8.3.5. En el diploma, como en el padrón digital se consignará: Curso trabajo de investigación (“denominación del curso equivalente”).

8.4. Obtención del grado académico de Bachiller a estudiantes matriculados del 01 de enero de 2016 en adelante, con fecha de egreso a partir del año 2025, en adelante⁹.

- 8.4.1. Las Facultades y Escuelas Profesionales adecuarán los planes de estudios a efecto de la incorporación del curso: “Trabajo de Investigación”, en el último semestre de cada programa de estudios.
- 8.4.2. El docente y autor son responsables de la calidad y pertinencia con las líneas de investigación.
- 8.4.3. El trabajo de investigación será evaluado con una exposición antes de finalizar el curso, sin perjuicio de las demás calificaciones realizadas durante el semestre.
- 8.4.4. El docente revisará dos (2) veces la originalidad, haciendo uso del aula virtual; siendo la última al trabajo de investigación, tal cual como será cargado al SIRI.
- 8.4.5. Finalizado el trabajo de investigación será cargado al SIRI. El docente y el estudiante son responsables de la calidad y pertinencia con las líneas de investigación.
- 8.4.6. Los Decanos de Facultad, en coordinación con los Directores de Escuela Profesional son responsables de la incorporación de la referida asignatura en el plan de estudios.
- 8.4.7. Aprobada la asignatura y cumplido los requisitos de egreso, el estudiante se encuentra expedito para iniciar su trámite de obtención del grado académico de Bachiller, conforme al Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024.



⁷ Aplicable a estudiantes con fecha de inicio de primera matrícula en el 2016.

⁸ De conformidad con lo establecido en el Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT: “...corresponderá a las universidades, así como, las instituciones y escuelas de educación superior listadas en la tercera disposición complementaria final de la Ley Universitaria, declarar a la URGTT la relación de los programas académicos cuyos planes de estudio no fueron adecuados según lo estipulado en la Ley N° 31803, es decir, que no fueron incorporados dentro de su malla curricular el curso de trabajo de investigación; los cuales se acogerán a la excepcionalidad establecida en la Resolución N° 0029-2024.”

⁹ Aplicable a estudiantes con fecha de inicio de primera matrícula a partir del 01 de enero de 2016.

	DIRECTIVA N° -2024-UM-UGT	Versión	1
	OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	Página	6 de 6

8.4.8. En el diploma, como en el padrón digital se consignará la modalidad: Curso “Trabajo de Investigación”

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los estudiantes matriculados a partir del año 01 de enero de 2016 y con fecha de egreso anterior al año 2020, les corresponde optar el grado académico de Bachiller, mediante la modalidad: “Trabajo de Investigación”. A tal efecto, se adecúa al procedimiento a lo establecido en el Título II perteneciente al Libro III del Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024 de fecha 02 de febrero de 2024.

Segunda.- De tratarse de estudiantes con fecha de matrícula a partir del 01 de enero de 2016 y con fecha de egreso del 01 de enero del 2020 al 31 de marzo de 2024, le corresponde la modalidad: “Automático”; no obstante, al ser facultativo, se procede con la inscripción de grados académicos de Bachiller obtenidos a través de la modalidad: “Trabajo de Investigación”. A tal efecto, se adecúa al procedimiento establecido en el Título II perteneciente al Libro III del Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024 de fecha 02 de febrero de 2024.

Tercera.- Los estudiantes que opten por la modalidad de “Trabajo de Investigación” o curso trabajo de investigación o su equivalente, según corresponda, deberán acreditar el conocimiento del idioma a nivel básico de conformidad con el Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad.

Cuarta.- El estudiante que haya cometido plagio en los trabajos de investigación, será sometido a un PAD, de conformidad con el Reglamento: Procedimiento Administrativo Disciplinario de Estudiantes, vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente Directiva.

Segunda.- La presente Directiva, entrará en vigencia a partir de la emisión y notificación de la resolución de aprobación por Consejo Universitario.

Tercera.- Los casos no previstos serán resueltos en primera instancia por el Vicerrectorado Académico y en segunda instancia por Rectorado.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 17 de octubre de 2024.

Elaborado por Unidad de Modernización – UM y Unidad de Grados y Títulos - UGT, en coordinación con el Vicerrectorado Académico - VRA y Dirección de Servicios Académicos – DSA.

